



**Recurso nº 131/2012**

**Resolución nº 152/2012**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 19 de julio de 2012.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. L.H.V. y D<sup>a</sup> M.I.F.F. en representación de SAIMA SEGURIDAD, S.A., contra su exclusión de la licitación convocada por la Dirección General del Patrimonio del Estado para la conclusión, mediante el procedimiento especial de adopción de tipo, de un acuerdo marco (expediente AM 08/2011) para la contratación de suministros de elementos y sistemas de seguridad, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** La Subdirección General de Compras convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Boletín Oficial del Estado los días 1 y 6 de septiembre de 2011 respectivamente, licitación para adjudicar por el procedimiento abierto un acuerdo marco para la contratación del suministro de elementos y sistemas de seguridad, en la que presentó oferta, entre otras, SAIMA SEGURIDAD, S.A. (en lo sucesivo SAIMA).

**Segundo.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en lo sucesivo) –cuyo texto refundido (TRLCSF) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre- y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.



**Tercero.** En la sesión pública celebrada el 8 de junio de 2012, la mesa de contratación notificó la valoración de los datos incluidos en el sobre "B1", relativos al criterio de valor técnico. En la misma fecha, se remitió a todas las empresas licitadoras el detalle de los resultados correspondientes a la valoración técnica. Respecto a los productos ofertados por la empresa SAIMA para la detección de exceso de velocidad, dentro del Tipo 9 - Seguridad Vial, marca *AutoveloX*, modelos *AX105SE-C* (sistema en instalación fija) y *AX105SE-VT* (sistema de funcionamiento en movimiento y estático), se comunicó su exclusión para la siguiente fase de valoración (oferta económica), al no cumplir con algunas de las características técnicas requeridas.

**Cuarto.** El 26 de junio, SAIMA comunicó al órgano de contratación su decisión de recurrir la valoración técnica de las ofertas que había presentado al Tipo 9 (Seguridad vial). El recurso especial en materia de contratación se interpuso ante este Tribunal mediante escrito presentado el día 27 de junio de 2012. Considera que los dos productos excluidos, cumplen con los requisitos y prestaciones establecidos en los pliegos, por lo que deben incluirse y continuar en el proceso de adjudicación.

**Quinto.** El órgano de contratación remitió el expediente al Tribunal el día 4 de julio de 2012, junto con el correspondiente informe.

**Sexto.** El 6 de julio, la Secretaría del Tribunal, dio traslado del recurso a las restantes licitadoras para formular alegaciones, sin que ninguna lo haya hecho en el plazo habilitado.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** El presente recurso, se interpone contra el acuerdo de la mesa de contratación por el que se excluía de la licitación a los productos ofertados por la recurrente al Tipo 9 – Seguridad Vial, por incumplir las exigencias del pliego. Corresponde a este Tribunal su resolución de conformidad con el artículo 311.1 de la LCSP (art. 41 TRLCSP), al estar integrada la Dirección General del Patrimonio del Estado en el ámbito de la Administración General del Estado.



**Segundo.** Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada al efecto, al tratarse de una empresa que había concurrido al proceso de licitación. El recurso ha sido interpuesto contra acto susceptible de impugnación por dicho cauce, atendido lo dispuesto en el artículo 310 del referido texto legal (art. 40 TRLCSP).

**Tercero.** La resolución recurrida, según consta en el expediente, se notificó el 8 de junio de 2012. De acuerdo con lo establecido en el artículo 314.2 de la LCSP (art. 44.2 TRLCSP), el procedimiento de recurso *“se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado”*. El escrito de interposición del presente recurso se presentó en el registro de este Tribunal el 27 de junio de 2012. Por tanto, debemos declarar extemporáneo el recurso, ya que el plazo para interponerlo concluía el 26 de junio.

Declarada la inadmisión, resulta improcedente manifestarse sobre las cuestiones de fondo vertidas en el recurso interpuesto.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por SAIMA SEGURIDAD, S.A., contra su exclusión de la licitación convocada por la Dirección General del Patrimonio del Estado para la conclusión, mediante el procedimiento especial de adopción de tipo, de un acuerdo marco para la contratación de suministros de elementos y sistemas de seguridad, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente previsto.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la LCSP (art. 47 TRLCSP).



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.